

XIV SEMINARIO ACUSTICA AMBIENTAL

Valdivia - 2014



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

Sección de Acústica y Ondas Electromagnéticas
Departamento de Normas
División de Calidad del Aire

Implementación DS 38/11 MMA

Nueva norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE

Ruido Ambiental

2012/2014 - Norma de Emision de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (**Fuentes Fijas**)

2007 - Norma de Emision de Ruido para Buses de Locomocion Colectiva (**Fuentes Moviles**)

*2015 - Norma de Emision de Ruido para Vehiculos Livianos Medianos y Motocicletas (**Fuentes Moviles**)*

¿Qué regula?

Fuentes emisora de ruido:

Toda actividad productiva, comercial, de espercimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.

Dispositivos

Excepciones:

- *Transito vehicular y aereo*
 - *Actividad en viviendas*
 - *Espacio publico*
- *Sistemas de alarma y emergencia*
 - *Tronaduras*

IMPLEMENTACION

DS 38/11 MMA

Generar documentacion asociada

- Informe Tecnico (fichas)
- Norma tecnica sobre calibracion de instrumental

Fiscalizacion

Resolucion de conflictos

Difusion

- Manual de Aplicacion



Las denuncias deben dirigirse a la SMA

www.sma.gob.cl

MANUAL DE PROCEDIMIENTO



Ruidos molestos lideran denuncias medioambientales

La Superintendencia de Medio Ambiente lanzó su informe tras nueve meses de operación.



Un sonómetro mide los decibeles del transporte público en la capital.

Plazos

La Superintendencia deberá dar respuesta a las denuncias recibidas. Aquellas para las que esto constituye una obligación, son las de procedencia ciudadana directa o municipal. Para ello, se cuenta con 60 días hábiles en el primer caso, y con 30 días hábiles contados a partir de la recepción de antecedentes de los hechos denunciados por parte de las municipalidades, en el segundo caso.





**APRUEBA CONTENIDO Y FORMATOS DE LAS FICHAS
PARA INFORME TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO
GENERAL DE DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE
PRESIÓN SONORA CORREGIDO, CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 15 LETRA D) DEL DECRETO SUPREMO N°
38 DE 2011, DEL MINISTERIO DEL MEDIO
AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 201

Santiago, 01 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° Que, en ejecución de dicho mandato, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° El artículo 15° de la antes citada norma de emisión, que establece el procedimiento general para la determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC), cuya letra d) indica que las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que consistirá de una Ficha de Información de Medición de Ruido, una Ficha de

Informe Técnico

Decreto N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente
Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

Contiene:

- Ficha de Información de Medición de Ruido
- Ficha de Medición de Ruido por Lugar de Medición
- Ficha de Evaluación de Ruido por Lugar de Medición
- Ficha de Georreferenciación de la Medición de Ruido

CALIDAD DEL INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN



Se exigirá **Certificado de Calibración Periódica Vigente**, tanto para el sonómetro como para el calibrador.

El certificado será emitido por el **Laboratorio de Verificación de Calibración** del Instituto de Salud Pública, ISP.



XIV SEMINARIO ACUSTICA AMBIENTAL

Valdivia - 2014



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

Sección de Acústica y Ondas Electromagnéticas
Departamento de Normas
División de Calidad del Aire